Circular C-EX-DF-04/2026

Sistema de Operaciones Acordadas. Requisitos, parámetros y plazos.

MEFF

8 septiembre 2026

Sensitivity: C1 Public

Segmento: Derivados Financieros
Fecha: 8 de septiembre de 2026
Fecha entrada en vigor: 23 de septiembre de 2026
Sustituye: C-EX-DF-06/2021

Se establecen las condiciones, requisitos, parámetros y plazos para la aceptación de Operaciones en el Sistema de Operaciones Acordadas en el Segmento de Derivados Financieros.

MODIFICACIÓN: Se modifica el régimen de transparencia de pre negociación para el Sistema de Operaciones Acordadas, y desaparece el límite del Large in Scale como volumen mínimo. El Reglamento (UE) 2024/791 por el que se modifica el Reglamento 600/2014, incluye el artículo 8 bis en el que se elimina la obligación de pre-transparencia. También se incluye posibilidad de aceptación automática de aplicación ligadas a una referencia previamente acordada.

PRINCIPIOS PARA LA ACEPTACIÓN DE OPERACIONES ACORDADAS

El principio básico que regirá la aceptación de Operaciones Acordadas o aplicaciones es que su precio sea un precio de mercado y cumpla los requisitos de volumen mínimo cuando apliquen.

En el caso de operaciones de contado que se comuniquen como cobertura de derivados, las condiciones de comunicación, autorización y transparencia serán las que establece la Circular 1/2026 de Renta Variable (Normas de funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil punto 7.4.2)

Precio de mercado

La consideración de que un precio es representativo de mercado vendrá determinada por alguno de los siguientes elementos: el precio máximo y mínimo de la sesión, la cotización en pantalla del contrato en el momento de la comunicación o el Precio Teórico calculado a partir del máximo y mínimo del Activo Subyacente hasta dicho momento.

Los Miembros deberán asegurar el cumplimiento de estas condiciones y facilitar a MEFF cualquier información que les sea requerida para su verificación.

En aquellos casos en que MEFF deba determinar si una operación cumple el principio de precio de mercado mediante el cálculo de un intervalo de Precios Teóricos, se emplearán los parámetros que MEFF esté aplicando en cada momento.

Sensitivity: C1 Public

Cuando un vencimiento de un determinado Activo Subyacente cuente con cotización continua y los dividendos a dicho plazo estén confirmados por la compañía, de modo que sea posible inferir la volatilidad implícita, MEFF utilizará estos parámetros de dividendos y volatilidad para calcular el intervalo de precios teóricos derivado del máximo y mínimo del Activo Subyacente.

Por el contrario, cuando un vencimiento carezca de cotización continua y/o existan mayores incertidumbres en los parámetros de dividendos estimados o volatilidades implícitas, el área de Supervisión de MEFF podrá determinar los intervalos introduciendo rangos para dichas variables, en lugar de valores puntuales, lo que dará lugar a intervalos más amplios. Estos rangos se establecerán, en su caso, previa consulta a los Miembros.

MEFF podrá requerir a los Miembros implicados información relativa al precio y a la hora de ejecución de la operación, así como a cualquier otro parámetro utilizado en la determinación del precio. Si, tras dicho análisis, MEFF concluyera que el precio no puede considerarse representativo de mercado, la operación será rechazada.

Si la operación acordada se realizara antes de la apertura del mercado del producto sobre el que se solicita el registro, el precio de las operaciones deberá estar entre los precios teóricos calculados con el alto y bajo del Activo Subyacente, la volatilidad los dividendos confirmados o estimados de la sesión del día anterior, atendiendo además a la evolución posterior de otros mercados.

Cuando la operación acordada es sobre una estrategia, cada uno de los contratos que la componen deberá cumplir con el requisito de precio de mercado.

Volumen Mínimo de las Operaciones Acordadas

Sólo habrá un volumen mínimo para el registro de Operaciones Acordadas en los contratos de opciones que no formen parte de un contrato de estrategia.

La fijación de dicho volumen mínimo responde a la circunstancia de que, en estos contratos, los Proveedores de Liquidez desarrollan una actividad continuada de provisión de liquidez durante una parte significativa de la sesión de negociación, contribuyendo de este modo al adecuado funcionamiento del mercado y al fomento de la negociación en pantalla.

El volumen mínimo se determinará por subyacente, expresado en número de contratos, y será establecido y comunicado mediante la correspondiente Instrucción.

Asimismo, dicho volumen guardará relación con el número de contratos exigido a los Proveedores de Liquidez (PL) para la cotización de opciones sobreacciones, conforme a lo previsto en la Instrucción correspondiente.

Sensitivity: C1 Public

El Sistema de Operaciones Acordadas estará parametrizado con dichos valores, de tal manera que el Sistema rechazará el registro de cualquier Operación Acordada en un contrato de opción individual que no sea superior a dicho umbral.

El resto de los contratos de Derivados y en contratos de estrategia no habrá un volumen mínimo para el registro de Operaciones Acordadas.

Tiempo máximo para aceptación o confirmación y hora límite

La aceptación o confirmación por parte de las contrapartidas de la Operación acordada implica la publicación en tiempo real de los detalles de la misma; contrato, precio y volumen.

En el Sistema de Operaciones Acordadas el tiempo máximo para que la/s contrapartidas acepten la solicitud de operación acordada, se formalice y se nove en la Cámara de contrapartida central, y se proceda a la publicación de los detalles de la misma, es de 15 minutos desde su comunicación al Sistema de negociación. Éste estará parametrizado de tal manera que, transcurrido el tiempo establecido desde la introducción de la solicitud de Operación acordada, si ésta no ha sido confirmada por las contrapartidas, será rechazada.

En el caso de operaciones combinadas o estrategias con cobertura de contado, el plazo aplicará solo a las patas o componentes de derivados, pudiendo confirmarse los contratos de derivados en el tiempo establecido y quedar la operación de contado pendiente de confirmación, que deberá ser confirmada lo antes posible.

Transparencia post negociación

El régimen de transparencia post negociación de estas operaciones será el que soliciten las contrapartidas dentro de lo establecido en el régimen de diferimiento por la CNMV y en el apartado de Información Post Negociación a publicar de la Circular de Sistemas de Negociación en el Segmento de Derivados Financieros.

Sensitivity: C1 Public

En el caso que las contrapartidas acepten la Operación acordada y su precio y volumen cumplan los requisitos anteriormente mencionados, MEFF la aceptará y será registrada, liquidada y compensada en BME CLEARING. En el caso de que la contrapartida la rechace o no la confirme durante el periodo estipulado, MEFF rechazará la solicitud.

MEFF podrá, ayudar a los miembros a contactar con las contrapartidas y confirmar la operación (confirmaciones telefónicas, vía correo electrónico).

En caso de discrepancia, los detalles válidos serán los que aparezcan en el sistema MEFF S/MART.

Si una operación acordada tuviera que cancelarse será necesaria la aceptación por ambas contrapartidas. Las cancelaciones de operaciones acordadas sólo podrán realizarse durante la sesión en que se han registrado.

Si tuviera que cancelarse una operación acordada registrada en sesiones anteriores, se deberá registrar una nueva operación acordada igual que la original que se desea cancelar, pero de sentido contrario, para deshacer la posición de la operación original. Esta nueva operación acordada tendrá fecha valor el día en el que se registra y no se podrá modificar la fecha de registro para que coincida con la fecha de la operación original que se desea cancelar.

Aceptación automática de operaciones acordadas.

La aceptación automática de operaciones acordadas permite que determinadas operaciones negociadas bilateralmente sean validadas por MEFF sin confirmación adicional del Miembro, siempre que incluyan una referencia previamente autorizada que acredite de forma inequívoca su conformidad.

A petición del Miembro, y previo acuerdo expreso de éste para cada relación entre Miembro, *Arranging Broker* y referencia, MEFF podrá considerar automáticamente aceptadas las operaciones acordadas comunicadas por dicho *Arranging Broker* cuando en la solicitud se incluya una referencia previamente validada.

MEFF conservará la relación entre Miembro, *Arranging Broker* y referencia a efectos de dicha aceptación automática, siendo responsabilidad del Miembro de mercado anular en cualquier momento esta autorización.

Sensitivity: C1 Public

Dicha referencia, que actúa como identificador único de la conformidad previamente comunicada por el Miembro, implicará su autorización expresa para que MEFF acepte la operación en su nombre, sin necesidad de recabar una confirmación adicional.

La solicitud deberá gestionarse mediante la cumplimentación del formulario correspondiente y su remisión a MEFF, debidamente firmado por el Miembro de mercado, conforme al modelo que se incluye a continuación.

Formulario de Solicitud

Autorización de Aceptación Automática de Operaciones Acordadas

1. Datos del Miembro de Mercado

Nombre del Miembro	
Código de Miembro	
Persona de contacto	
Email /Teléfono	

2. Arranging Broker

Nombre	
Código /Identificador	

3. Referencias

Referencia 1	
Referencia 2	
Referencia 3	

Sensitivity: C1 Public

4. Solicitud y Declaración

A petición del Miembro, y previo acuerdo expreso de éste para cada relación entre Miembro, Arranging Broker y referencia, MEFF podrá considerar automáticamente aceptadas las operaciones acordadas comunicadas por dicho Arranging Broker cuando en la solicitud se incluya una referencia previamente admitida por el mercado.

MEFF conservará la relación entre Miembro, Arranging Broker y referencia a efectos de la aceptación automática, siendo responsabilidad del Miembro de mercado anular en cualquier momento esta autorización.

La referencia implicará la autorización expresa del Miembro para que MEFF acepte la operación en su nombre, sin necesidad de confirmación adicional, siempre que permita verificar de forma inequívoca dicha conformidad.

5. Firma del Miembro de mercado

Nombre	
Cargo	
Fecha/Firma	

Sensitivity: C1 Public

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

Sensitivity: C1 Public